

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos allegada por el extremo demandante. Sírvase proveer. Enero 11 de 2022.



CARDENAL ADOLFO FACOMINO BELTRÁN
Secretaría

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
JULIO ARMANDO ZARATE

Vs.
BELLA LUBY QUINTERO VELÁSQUEZ
RADICACION No. 2016-00117-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
CATORCE (14) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y en razón a la solicitud de entrega de títulos judiciales allegada por la parte demandante, previa revisión de la misma y una vez verificado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Despacho, **SE ABSTIENE** de acceder a la entrega elevada, como quiera que a la fecha no existen títulos judiciales constituidos en favor de la parte demandante dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

336eebafccc26c3dc5a205af7b2051a228a15c49ecfeab452201228dc8fc2514
Documento generado en 14/01/2022 11:52:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficio que antecede proveniente de la Policía Nacional comunicando la inmovilización del vehículo objeto de cautela. Sírvase proveer. Diciembre 13 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO W
Vs.
DARWIN AUGUSTO POSSO
RADICACION No. 2020-00066-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
CATORCE (14) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, en razón al oficio No. 415 / MNVCCV 014 29.25 de fecha 09/12/2021, mediante el cual, se informa por cuenta del intendente Jhon Javier Osorio Lasso, que el vehículo de placa FTF 22F perseguido y objeto de cautela dentro del presente proceso ejecutivo, fue retenido y dejado a disposición de este Juzgado en las instalaciones del parqueadero “Las Palmas” del municipio de La Unión Valle; por lo tanto, siendo el momento procesal oportuno, el Despacho y conforme a los poderes del Juez, dispondrá su secuestro, para lo cual, comisionara al Juzgado Promiscuo Civil Municipal de dicho municipio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo TIPO: MOTOCICLETA con PLACA: FTF22F, Marca: SUZUKI, Línea: AX4 EVOLUTION, Tipo: TURISMO, Servicio: PARTICULAR, Modelo: 2020, Color: NEGRO, Número de motor: E467-D2S06251, Número de serie: *****, Cilindraje: 112; inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de La Unión Valle, de propiedad del señor DARWIN AUGUSTO POSSO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.803.678, el cual, fue dejado a disposición en las instalaciones del parqueadero “Las Palmas” del municipio de La Unión Valle.

TERCERO: COMISIONAR para dicho fin al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de La Unión Valle, a quien se le comunicara la presente comisión de conformidad al Inciso 2º del art. 39 del CGP, dándosele acceso total al expediente para los fines que considere pertinentes, haciéndole saber que se le otorga la facultad para sub-comisionar, designar secuestro y fijar honorarios por su asistencia al acto, de quien se deberán suministrarse

los datos necesarios para su plena identificación y ubicación, con la advertencia de que deberá rendir informe mensual de su gestión ante esta Sede Judicial.

CUARTO: Para la práctica de la presente comisión, **SE CONCEDE** el termino de 20 días, contados a partir de su notificación, so pena de las sanciones establecidas en el inciso final del art. 39 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7232bd545831b6c87ff36d125192c88a32ef62b01e936fb73ebf7b4cc2dc9164**

Documento generado en 14/01/2022 08:08:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
CATORCE (14) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

OBJETO DE LA PRESENTE DECISIÓN

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, radica en proferir auto conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por MARLENE ORTIZ DE VALENCIA contra VICTORIA EUGENIA ROJAS VINASCO.

ANTECEDENTES

La parte demandante por intermedio de apoderado y endosatario para el cobro judicial, instauró demanda EJECUTIVA en contra de VICTORIA EUGENIA ROJAS VINASCO; el Despacho, se pronunció al respecto mediante Auto de fecha 15/10/2020 y se decretaron las medidas previas solicitadas por la parte actora.

La notificación personal del mandamiento de pago a la demandada, tuvo lugar de conformidad al artículo 292 del C.G.P., el día 26/11/2021, sin embargo no se procedió al pago de la obligación, ni se propuso excepción alguna dentro del término que fuere concedido.

Así las cosas, pasó a Despacho el proceso para decidir lo que en derecho corresponda y al no hallarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, a ello se procederá conforme al art. 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dentro del plenario se dan los presupuestos procesales, entendidos éstos como los requisitos exigidos por el legislador para la formación regular y el perfecto desarrollo del proceso, ya que el Juez es competente para conocer y decidir esta clase de asuntos.

Los extremos tanto demandante como demandado son personas naturales mayores de edad, con capacidad para ser parte, sujetos de derechos y obligaciones, quedando demostrada entonces su capacidad procesal. Finalmente no se observa nulidad alguna dentro de este entramiento litigioso ya que cumple con los requisitos impuestos por la ley procesal.

Ahora bien, claramente determina el artículo 422 del C. G. del P. que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley (...)”

De acuerdo con la norma transcrita y al analizar el documento base de la ejecución, se desprende del mismo que cumple tales formalidades y además reúne los requisitos del artículo 621 y normas concordantes del Código de Comercio.

Así las cosas, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza textualmente:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Teniendo en cuenta lo anterior y que el título valor aportado (Letra de cambio), cumple con las exigencias legales para que de él dimane ejecución, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llagare a embargar.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria – Valle del Cauca,

RESUELVE

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

2º. PROSÍGASE adelante la presente ejecución propuesta por MARLENE ORTIZ DE VALENCIA contra VICTORIA EUGENIA ROJAS VINASCO, tal como lo dispuso el mandamiento de pago proferido.

3º. DECRÉTESE el remate de los bienes embargados y los que con posterioridad a este auto se embarguen, secuestren y avalúen, de propiedad de la parte demandada, VICTORIA EUGENIA ROJAS VINASCO, para que con la venta en pública subasta se cancele el crédito y las costas en su totalidad a la parte demandante.

4º. SE ORDENA que la parte demandante y demandada presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, dándose cumplimiento al numeral 1º de este pronunciamiento.

5º. FÍJENSE agencias en derecho a favor de la parte demandante.

6º. CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán en el momento oportuno por la secretaría de este despacho, de conformidad al art 366 del CGP.

7º. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Decreto 806 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d2ef1539df213d5e30c99e46da96b4f406e70a67a3c5f5dfb7f6d988d15a00**

Documento generado en 14/01/2022 08:08:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente solicitud de Matrimonio Civil recibida vía correo electrónico y radicada bajo el No. 2021-00002 Libro Radicador de Matrimonios. Sírvase proveer. Diciembre 14 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
SOLICITUD MATRIMONIO CIVIL
Contrayentes: ELIBER GIRALDO ARIAS y
NELLY MARÍA RODRÍGUEZ ESCOBAR
Rad. No. 2021-002

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA - VALLE
CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Teniendo en cuenta la constancia anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales para la celebración de la presente solicitud de matrimonio civil, elevada por los señores ELIBER GIRALDO ARIAS y NELLY MARÍA RODRÍGUEZ ESCOBAR, se observa que se ha omitido allegar las copias de las cédulas de ciudadanía de los contrayentes, debidamente escaneadas por ambas caras; razón por la cual, y por analogía con las normas Procesales Civiles vigentes, se considera procedente inadmitir la presente solicitud, para que dentro del término oportuno se subsane conforme a lo indicado, so pena de procederse a su rechazo, al tenor del Art. 90 del CGP.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores ELIBER GIRALDO ARIAS y NELLY MARÍA RODRÍGUEZ ESCOBAR, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2326b23a2f18da38da89db961889cbee046bca449fdaada1a18ce33a4ba9f4f6**

Documento generado en 14/01/2022 08:08:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con oficios de respuesta a la medida de embargo decretada sobre cuentas bancarias. Sírvase proveer. Diciembre 14 de 2021.


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
DIEGO FERNANDO MORALES ROJAS
Vs.

RADICACIÓN No. 2021-00032-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
CATORCE (14) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el oficio que antecede, proveniente del BANCO AV VILLAS, mediante el cual, se informa sobre el resultado de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSA** y **SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257c04b350ee35238012d0931eda920a640f0e06dc49cfb1cd50b038a39b3fc3**

Documento generado en 14/01/2022 08:08:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez el presente proceso con escrito de trabajo de partición allegado dentro del término oportuno, por cuenta del partidador designado. Sírvase proveer. Diciembre 13 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: RODRIGO MONTOYA LÓPEZ Y OTRO
CAUSANTE: MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ DE MONTOYA
RADICACIÓN No. 2021-00039-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
CATORCE (14) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 ibidem, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Dr. CAMILO GARCÍA LONDOÑO, en su calidad de partidador designado, allegó el trabajo de partición que antecede dentro del término concedido, se ordenara dar traslado del mismo a la parte interesada para los fines legales establecidos.

En consecuencia, el juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle.

RESUELVE:

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

2º. DAR TRASLADO del trabajo de partición a los interesados por el **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** para los fines establecidos en el artículo 509 numeral 1º del Código General del Proceso.

3º. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873d4386693590e70acc970ad14f917866b0b42d95e0f0cf62a5c1df818de5a5**

Documento generado en 14/01/2022 08:08:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado el auto que antecede. Sírvase proveer. Enero 12 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO SUSCRIBIR DOCUMENTO
DIANA MARCELA POSSO RAMIREZ Y/O
Vs.
JUAN PABLO CAPERA Y OTRO
RADICACIÓN No. 2021-00070-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
CATORCE (14) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que, hecha una revisión minuciosa de la carpeta digital se advierte que, se encuentra debidamente trabada la Litis, previo a continuar con la etapa procesal correspondiente, se procederá a ordenar correr traslado a la parte ejecutante, de las excepciones de mérito denominadas como “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA + COLISIÓN ENTRE PRINCIPIOS Y REGLAS + INCONGRUENCIA ENTRE LO PEDIDO Y LO ACORDADO O PACTADO” y propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada dentro del escrito que obra en el archivo digital # 17, de conformidad y para los fines previstos dentro del art. 443 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO.- SE CORRE traslado a la parte ejecutante por el **TÉRMINO DE 10 DÍAS**, de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** denominadas como “**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA + COLISIÓN ENTRE PRINCIPIOS Y REGLAS + INCONGRUENCIA ENTRE LO PEDIDO Y LO ACORDADO O PACTADO**” y propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada dentro del escrito que obra en el archivo digital # 17; de conformidad y para los fines previstos dentro del art. 443 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9999800de167de6c91be46371928855bfbaf11f8d2dd54038f206ec2a007fc1**

Documento generado en 14/01/2022 08:08:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 13/12/2021 finiquito el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede sin que se hubiere presentado reparo alguno, presentada por el extremo ejecutante y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad; así mismo se glosa memorial poder allegado por el extremo demandado, visible dentro del archivo digital 11. Sírvasse proveer. Diciembre 15 de 2021*



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DIANA JULIETH CÓRDOBA DUQUE
Vs.
JAIME ANDRÉS BUELVAS RAMOS
RADICACIÓN No. 2021-00083-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
CATORCE (14) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta el mes de NOVIEMBRE DE 2021 y estando ésta conforme a las normas aplicables, **SE APRUEBA** la misma de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

Asimismo y habiéndose allegado memorial poder constituido en debida forma por el extremo demandado, en favor del abogado **CARLOS ANDRÉS SINISTERRA SEGURA** portador de la TP. No. 297.196 del CSJ y CC. No. 1.144.156.864 de Cali Valle; esta Sede Judicial Dispone, **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar dentro del presente asunto, al referido profesional del derecho conforme al poder conferido, de conformidad al art. 74 y siguientes del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093f72e6a53eba0eacc874ff00cd72a09a54b27514ecc9bf23ee40841a215452**

Documento generado en 14/01/2022 08:08:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficios de respuesta a la medida de embargo decretada sobre cuentas bancarias. Sírvase proveer. Enero 13 de 2022.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO DE OCCIDENTE
Vs.

RADICACIÓN No. 2021-00113-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
CATORCE (14) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el oficio que antecede, proveniente del BANCO DAVIVIENDA y BANCO FALABELLA, mediante el cual, se informa sobre el resultado de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSA** y **SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca779ebde76134aaac001373152603f320974ea49cf09880addc95385f26700**

Documento generado en 14/01/2022 08:08:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficios de respuesta a la medida de embargo decretada sobre cuentas bancarias. Sírvase proveer. Diciembre 16 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
COOPHUMANA
Vs.

RADICACIÓN No. 2021-00120-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
CATORCE (14) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegados los oficios que anteceden, provenientes del BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOOMEVA y BANCO DE BOGOTA, mediante los cuales, se informa sobre el resultado de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccceef46a8e6845f2a4c2a015ec2323d17c6d5255bc97b819a34582a7b45bc82**

Documento generado en 14/01/2022 08:08:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficios de respuesta a la medida de embargo decretada sobre cuentas bancarias. Sírvase proveer. Enero 11 de 2022.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
COOPHUMANA
Vs.

RADICACIÓN No. 2021-00121-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
CATORCE (14) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegados los oficios que anteceden, provenientes del BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA y SCOTIBANK, mediante los cuales, se informa sobre el resultado de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c71ac0ace809560f6a91cb766546d4fb244e99ce45e7e3cd78c4e294a245551**

Documento generado en 14/01/2022 08:08:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficio de respuesta a la medida previa decretada. Sírvase proveer.
Diciembre 13 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
LEIDY LORENA GRISALES YUSTY
Vs.

RADICACIÓN No. 2021-00124-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
CATORCE (14) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el oficio No. 20217080796221 que antecede, proveniente de la oficina de Coordinación de Extranjería Regional Occidente, mediante el cual, se informa sobre el resultado de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia y comunicada por oficio No. 559 del 03/12/2021; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b8cc1732c139bb189e781d3e94b68f10f5649f14efb66a7415db771ceb08d5**

Documento generado en 14/01/2022 08:08:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>